

## RESOLUCIÓN 13. EXPEDIENTE 13/05

Dependencia o Entidad: Republicano Ayuntamiento de Saltillo  
Ponente: Eloy Dewey Castilla  
Inicio: 11/05/05

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por la requirente en contra del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha doce de mayo del año en curso, la requirente, solicitaron al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila la información siguiente:

“COPIA DE LOS OFICIOS QUE LA ARQ. LILANA AGUIRRE SEPULVEDA DE DESARROLLO URBANO MANDO A LA EMPRESA NEXTEL DE MEXICO. Ya que dicha compañía instaló (sic) una antena ilegalmente...”

II.- El día dos de mayo del año en curso, el Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, respondió mediante oficio número UTMS- 054-05, lo siguiente:

En atención a su solicitud de información pública presentada en esta Unidad el día 25 de abril de 2005 con número de referencia UTM8-054-05, mediante la cual solicita "COPIA DE LOS OFICIOS QUE LA ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA DE DESARROLLO URBANO MANDO A LA EMPRESA NEXTEL DE MEXICO. YA QUE DICHA COMPAÑÍA INSTALÓ UNA ANTENA ILEGALMENTE, LA DIRECCIÓN DONDE INSTALARON LA ANTENA ES HIDALGO SUR 1949 COL. BELLAVISTA EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2005", al respecto le comunico lo siguiente:

Que en la Dirección de Desarrollo Urbano se encuentra en trámite un procedimiento administrativo de imposición de sanción instaurado en contra de la empresa denominada COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., del cual a la fecha no ha concluido y dentro del cual se encuentran los oficios a que hace alusión en su solicitud.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y la información solicitada se encuentra clasificada como Reservada, ya que encuentra en el supuesto de un proceso administrativo que aún no ha causado ejecutoria, por lo que no es posible proporcionarlo para su consulta, hasta en tanto se solventen las causas que motivaron su clasificación.

Es importante señalar, que permitir el acceso no autorizado de terceros, ajenos a la información contenida en los documentos y comunicaciones internas que forman parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa, pudiera generar un perjuicio al desarrollo del mismo.

Lo anterior de conformidad con los artículos 34, 46 y 60 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila.

III.- Con fecha doce de mayo del año en curso, se recibió en este Instituto, escrito firmado por la requirente, mediante el cual recurren a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

“ME DIRIJO A USTED PARA PEDIRLE SU AYUDA. LE PEDI A LA ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA DE DESARROLLO URBANO COPIAS DE LOS OFICIOS QUE LE ENVIÓ A LA EMPRESA NEXTEL DE MEXICO, PERO ELLA SE HA NEGADO A DARMÉ ESA

INFORMACIÓN DICE QUE PORQUE LA LEY SE LO PROHIBE Y PORQUE ESTE ES UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

LE ENVIÓ COPIAS DE LA PETICIÓN QUE LE HICE A LA ARQ. AGUIRRE Y TAMBIÉN DEL OFICIO QUE ME DIERON EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA. ESPERO SU AYUDA.”

III.- El día doce de mayo del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, así como a los lineamientos aprobados en la sesión extraordinaria celebrada el día veintidós de marzo del año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, solicitando a la entidad pública un informe justificado dentro de un término de tres días.

IV.- Con fecha veinte de mayo del presente año, el Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, respondió lo siguiente:

#### **INFORME JUSTIFICADO**

I. Que en el mes de abril se recibió una solicitud de información pública presentada ante esta Unidad de Transparencia por la C. la requirente, en la que solicitaba le fuera proporcionada la siguiente información: "COPIA DE LOS OFICIOS QUE LA ARQ. LILIANA AGUIRRE SÉPULVEDA DE DESARROLLO URBANO MANDO A LA EMPRESA NEXTEL DE MÉXICO. YA QUE DICHA COMPAÑÍA INSTALÓ UNA ANTENA ILEGALMENTE, LA DIRECCIÓN DONDE INSTALARON LA ANTENA ES HIDALGO SUR 1949 COL. BELLAVISTA EN EL MES DE ABRIL DEL AÑO 2005" Se acompaña como ANEXO 2, copia simple de la solicitud presentada por la C. la requirente.

II. Es cierto que se presentó una solicitud de información por parte de la C. la requirente sin embargo se le dio contestación en los términos solicitados por la peticionaria. Por lo anteriormente expuesto la respuesta emitida se encuentra dentro del período establecido en la ley.

III. Con fecha 26 de abril de 2005, esta Unidad solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano la información solicitada por la requirente. ANEXO 3

IV. Con fecha 29 de abril de 2005, la Dirección de Desarrollo Urbano mediante oficio No. DDU/0466/05, informa a esta Unidad que: se encuentra en trámite un procedimiento administrativo de imposición de sanción instaurado en contra de la empresa denominada COMUNICACIONES NEXTEL DE MÉXICO S.A. DE C.V., del cual a la fecha no ha concluido y dentro del cual se encuentran los oficios a que hace alusión en su solicitud. ANEXO 5

V. Con fecha 2 de mayo esta Unidad emitió y notificó la respuesta a la requirente, mediante oficio No. UTMS/054/05 ANEXO 4

VI. En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza y la información solicitada se encuentra clasificada como Reservada, ya que se encuentra en el supuesto de un proceso administrativo que aún no ha causado ejecutoria, por lo que no es posible proporcionarlo para su consulta, hasta en tanto se solventen las causas que motivaron su clasificación.

VII. Con fecha 2 de mayo de 2005 la Dirección de Desarrollo Urbano emitió Acuerdo de Información Reservada DDU-AIR-03/05, de conformidad con lo establecido por el Artículo 57 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila. ANEXO 6

De los hechos relatados y las consideraciones señaladas se desprende que esta Unidad de Transparencia han actuado en todo momento con estricto apego a la legislación vigente y que no hubo omisión alguna toda vez que se respondió a la solicitud presentada por la C. la requirente, en tiempo y forma.

## **RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN QUE SE ANEXA**

ANEXO 1.- Nombramiento.

ANEXO 2.- Copia de la solicitud presentada por la C. la requirente.

ANEXO 3.- Copia del oficio UTM/348/200S remitido a la Dirección de Desarrollo Urbano.

ANEXO 4.- Copia del oficio UTMS/OS4/0S remitido a la C. la requirente.

ANEXO 5.- Copia del oficio DDU/0466/0S remitido a esta Unidad por la Dirección de Desarrollo Urbano.

ANEXO 6.-Copia del Acuerdo de Información Reservada DDU-AIR-03/0S emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano.

Con lo anterior damos cumplimiento en tiempo y forma al proveído de referencia.

Sin otro particular nos encontramos a sus órdenes para cualquier comentario.

## **CONSIDERANDO**

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente que obra en poder de esta Autoridad Constitucional Local, se acredita que la información solicitada por la requirente es reservada, toda vez que encuadra en lo establecido en la fracción tercera del artículo sesenta de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo anterior aunado a que la información cuenta con el acuerdo por escrito establecido en los artículos 61y 62 de la ley referida.

Tercero.- No obstante lo señalado en el considerando anterior el que resuelve considera que el plazo de reserva de doce años no es precisamente el mas adecuado y acorde con los principios de la transparencia y el acceso a la Informaron pública, por lo que en tal virtud deberá modificarse el acuerdo de reserva para que se excluya el termino de doce años como el termino de reserva de la información y en su lugar se establezca que la información se reserva mientras tanto no se concluya conforme a la derecho el procedimiento administrativo o en su defecto dos años a partir de que se le notifique la presente resolución a la entidad publica requerida Republicano Ayuntamiento de Saltillo

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

## **RESUELVE**

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se confirma la calificación de la información solicitada al Republicano Ayuntamiento de Saltillo por la requirente.

SEGUNDO.- Se modifica el acuerdo de información reservada DDU-AIR-03/05, emitido por Liliana Aguirre Sepúlveda, Directora de Desarrollo Urbano Municipal del Ayuntamiento de Saltillo, para los efectos de que el periodo de reserva de la información contenida en el citado acuerdo sea que la información se reserva mientras tanto no se concluya conforme a la derecho el procedimiento administrativo o en su defecto dos años a partir de que se le notifique la presente resolución a la entidad publica requerida Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Director de la Unidad de Transparencia del Municipio de Saltillo, con domicilio conocido en la ciudad capital, así mismo a la requirente la requirente.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día ocho de junio del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.